



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 11-2777

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y teniendo en cuenta:

Que mediante queja con Radicado N° 28476 del 12 de julio de 2007, se denunció la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **MARIA DELIA MEJIA DE PALACIO**, ubicado en la calle 21 N° 69 B – 42, de esta Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el 2 de agosto de 2007 a la mencionada dirección y emitió el concepto técnico N° 9352 del 12 de septiembre de 2007, mediante el cual se constató: **"Situación Encontrada: Generalidades: Se realiza llamada al quejoso, quien manifiesta que de vez en cuando se percibe un fuerte olor Kerosene y se observan emisiones de humo y hollín y esto ocurre entre las 7:30 y 8:30 a.m. luego se realiza desplazamiento a la dirección del presunto infractor, en donde se encuentra una fabrica de confecciones, para lo cual emplean maquinas de coser y cortadoras de tela. No cuentan con maquinas o equipos que funcionen con combustibles y generen humo u hollín. En el momento de la visita no se observan emisiones al medio ambiente. No permiten tomar fotografías debido a que las confecciones son para uso militar. La empresa de confecciones no genera contaminación atmosférica."**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 2777

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **MARIA DELIA MEJIA DE PALACIO**, no genera ningún tipo de actividad contaminante.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaria encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 28476 del 12 de julio de 2007, en contra del establecimiento denominado **MARIA DELIA MEJIA DE PALACIO**, ubicado en la calle 21 N° 69 B - 42, de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Que en mérito de lo expuesto,

EL 2777

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 28476 del 12 de julio de 2007, respecto de la presunta contaminación atmosférica generada en el establecimiento denominado **MARIA DELIA MEJIA DE PALACIO**, ubicado en la calle 21 N° 69 B – 42 de esta Ciudad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 22 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

✓ Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
Revisó: José Manuel Suárez Delgado